

ANTEPROYECTO DE LEY DE DINAMIZACION DEL MEDIO RURAL DE ARAGON

TÍTULO VI GOBERNANZA, COORDINACIÓN Y OPERADORES TERRITORIALES

CAPÍTULO I GOBERNANZA INSTITUCIONAL

Artículo 87. Gobernanza y coordinación.

Artículo 88. La Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial.

Artículo 89. El Observatorio de Dinamización Demográfica y poblacional.

Artículo 90. Grupo técnico de dinamización económica y social para el medio rural.

CAPÍTULO II OPERADORES Y AGENTES RURALES

Artículo 91. Agentes dinamizadores rurales.

TÍTULO VII. FINANCIACIÓN Y ESTÍMULOS ECONÓMICOS

CAPÍTULO I FINANCIACIÓN DE LAS POLÍTICAS DE DINAMIZACIÓN DEL MEDIO RURAL

Artículo 92. Marco presupuestario.

Artículo 93. Ley de presupuestos.

Artículo 94. Ayudas y subvenciones públicas.

Artículo 95. Financiación y apoyo para el trabajo autónomo y el emprendimiento en el medio rural.

Artículo 96. Bonificaciones para el acceso a determinados servicios.

TÍTULO VIII. FISCALIDAD DIFERENCIADA

Artículo 97. Incentivos fiscales.

Disposición adicional primera. Clasificación de las zonas rurales y criterios de adaptación.

Disposición adicional segunda. Programa Territorio Emprendedor de Aragón.

Disposición adicional tercera. Bonos de impacto rural.

Disposición adicional cuarta. Plataforma online para la prestación de servicios de información y asesoramiento.

Disposición adicional quinta. Programa de relevo generacional.

Disposición adicional sexta. Plan de Digitalización en el Medio Rural.

Disposición adicional séptima. Academia Rural Digital.

Disposición adicional octava. Laboratorios de Innovación Rural.

Disposición adicional novena. Plan de Gestión Territorial de Dinamización Económica y Social para el Medio Rural.

Disposición transitoria única. Entidad local de carácter metropolitano.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

TITULO VI

Gobernanza, coordinación y operadores territoriales

CAPÍTULO I

Gobernanza institucional

Artículo 87. *Gobernanza y coordinación.*

EL Gobierno de Aragón promoverá los mecanismos de gobernanza y coordinación interinstitucional y con el sector privado para la aplicación eficaz y eficiente de las políticas sectoriales en el medio rural con el fin de alcanzar una acción pública coordinada y complementaria que tenga en cuenta las diferentes realidades territoriales dentro del propio ámbito rural.

Artículo 88. *La Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial.*

1. La Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial es el órgano encargado de coordinar las políticas sectoriales de dinamización del medio rural y de lucha contra la despoblación reguladas en esta ley y asume las siguientes funciones además de las previstas en la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón y en el Decreto 101/1999, de 3 de septiembre, del Gobierno de Aragón por el que se crea la Comisión Delegada del Gobierno de Aragón para la Política Territorial, modificado por el Decreto 25/2010, de 23 de febrero, del Gobierno de Aragón:

a) Establecer las medidas necesarias para incorporar el Mecanismo Rural de Garantía previsto en el artículo 5 de esta ley

b) Promover e impulsar los fines, objetivos y principios rectores de actuación regulados en esta ley.

c) Arbitrar las fórmulas necesarias de administración, cooperación, y coordinación para conseguir la mayor eficacia y eficiencia en la aplicación de las políticas de ordenación del territorio, desarrollo y dinamización del medio rural y de lucha contra la despoblación.

d) Establecer los cauces efectivos de coordinación con las entidades locales mediante la constitución de comisiones bilaterales o conferencias sectoriales para una mejor aplicación de los principios de eficacia, eficiencia y racionalización del gasto en las políticas de dinamización del medio rural y lucha contra la despoblación.

e) Promover fórmulas de actuación conjunta de las administraciones competentes para el cumplimiento de los distintos ejes previstos en la Directriz de Política demográfica o los principios rectores y medidas establecidos en esta ley.

f) Coordinar la acción de los distintos departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en relación con el medio rural y la lucha contra la despoblación y en particular con las medidas derivadas de la aplicación en Aragón de la Estrategia Nacional frente al Reto Demográfico, leyes estatales o instrumentos legislativos y programas específicos estatales o europeos en materia de desarrollo, dinamización del medio rural y reto demográfico

2. La Comisión se adscribe orgánicamente al Departamento que asuma las competencias en materia de ordenación del territorio, que prestará la asistencia técnica necesaria para la organización de sus reuniones y la gestión administrativa dimanante de sus acuerdos.

3. La Presidencia de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial corresponde al Presidente del Gobierno de Aragón quien podrá delegar su competencia a favor del Vicepresidente. Serán Vicepresidentes de la Comisión las personas titulares de los Departamentos competentes en materia de presidencia y de ordenación del territorio.

4.- Formarán parte de la Comisión, como vocales, los titulares de los departamentos competentes en materia de Hacienda, Economía y empleo, fomento, emprendimiento, agricultura, medio ambiente y desarrollo Rural, innovación y administración electrónica.

5. La Comisión Delegada podrá convocar a los responsables de otros departamentos cuando la materia objeto del orden del día comprenda la práctica totalidad de los sectores de la acción pública. En tal caso se incorporarán como vocales con categoría de Director General los responsables que se designen.

6. Actuará como Secretario de la Comisión, con voz pero sin voto, la persona titular de la Dirección General competente en materia de ordenación del territorio.

Artículo 89. El Observatorio de Dinamización Demográfica y poblacional.

1. El Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional se configura como el órgano asesor de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón para la incorporación de la perspectiva demográfica y poblacional en las políticas globales, sectoriales y locales. Así mismo, desarrollará tareas de seguimiento de los efectos de dichas políticas en relación con el reto demográfico y el medio rural y se regirá además de por lo establecido en esta Ley por el Decreto 71/2018, de 24 de abril, por el que se crea y regula el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional.

2. La presidencia del Observatorio corresponderá a la persona titular del Departamento de presidencia y relaciones institucionales y a la persona titular del departamento competente en materia de ordenación del territorio, a quienes les corresponderá la representación del Observatorio para formalizar los acuerdos de colaboración que puedan establecerse así como para la comunicación con los órganos administrativos de la Comunidad Autónoma.

3 El Observatorio celebrará una reunión ordinaria una vez al semestre y cuantas reuniones extraordinarias se consideren precisas a iniciativa de la Presidencia o a propuesta de un tercio de sus miembros. Se establecerá fórmulas telemáticas de participación con todos los sectores que se determinen.

Artículo 90. Grupo técnico de dinamización económica y social para el medio rural.

1. Se crea el Grupo Técnico de dinamización económica y social para el medio rural adscrito a la Comisión Delegada del Gobierno para la política territorial con funciones de apoyo técnico para la elaboración, diseño y actuaciones relacionadas con la dinamización económica y social previstas en esta ley que serán implementadas por los departamentos del Gobierno de Aragón y sus entidades dependientes en función de sus competencias.

2. La composición y funcionamiento del Grupo Técnico, que se determinará reglamentariamente incluirá a personas o entidades designadas por la Comisión Delegada para la Política Territorial a propuesta de los departamentos conforme a su ámbito competencial.

CAPÍTULO II

Operadores y agentes rurales

Artículo 91 *Agentes dinamizadores rurales.*

1. Son operadores o agentes rurales las personas físicas o jurídicas que trabajan en el ámbito del desarrollo y dinamización del medio rural, entre las que se incluyen las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, las entidades públicas dependientes o vinculadas a ella, y las organizaciones y estructuras, públicas o privadas que participen activamente, de forma directa o indirecta, en los procesos de promoción, desarrollo y dinamización del medio rural de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Las administraciones públicas, como agentes dinamizadores del medio rural, proporcionarán los recursos técnicos y humanos suficientes que permitan establecer los mecanismos de coordinación para favorecer la cooperación en proyectos, promover las sinergias e intercambios de buenas prácticas, evitar duplicidad de actuaciones y dinamizar el medio rural.

3. A propuesta de la Comisión Delegada para la Política Territorial se impulsará la coordinación de todos los operadores y agentes citados en el precepto anterior, así como los de ámbito privado cuya actividad de dinamización y desarrollo en el medio rural se lleve a cabo con el apoyo de fondos de carácter público.

TITULO VII

Financiación y estímulos económicos

CAPÍTULO I

Financiación de las políticas de dinamización del medio rural

Artículo 92. *Marco presupuestario.*

1. La financiación de las medidas de dinamización del medio rural y de la lucha frente a la despoblación reguladas en esta ley o en otros instrumentos normativos corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma, que complementará con los fondos europeos que sean de aplicación conforme al desarrollo de las políticas comunitarias, así como con presupuestos de otras Administraciones Públicas.

2. Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón recogerán, en los términos previstos en el artículo 93, los créditos destinados, en cada una de las secciones y programas, a la puesta en marcha de las actuaciones previstas en los instrumentos de planificación y reguladas en esta Ley y en todo caso se identificarán como orientados a la dinamización del medio rural.

Artículo 93. *Ley de presupuestos.*

Los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón en cada ejercicio incluirán un anexo específico que detallará, a nivel comarcal, el importe destinado de los capítulos IV, VI y VII del presupuesto de gastos a la finalidad prevista en esta Ley. Del mismo modo, se dispondrá, en un tomo específico del proyecto de ley de presupuestos, de la relación de partidas presupuestarias que conforman el citado anexo.

Artículo 94. *Ayudas y subvenciones públicas.*

Los planes estratégicos de subvenciones de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma incorporarán medidas de apoyo específico para los solicitantes de zonas rurales expresamente delimitadas en esta ley que podrán consistir en:

a) El establecimiento de líneas de ayudas específicas para estas zonas.

b) La reserva de una parte del crédito total de las convocatorias para proyectos procedentes de las zonas escasamente pobladas. En el caso de que en una convocatoria de ayuda no se agotase la totalidad del crédito reservado para las zonas prioritarias, el crédito no utilizado podrá destinarse a incrementar el destinado a proyectos desarrollados en el resto de territorio regional.

c) Mayor intensidad de apoyo en ayudas y subvenciones cuando se trate de actividades de nueva creación en el medio rural que resulten estratégicas para la Comunidad, regulando incrementos porcentuales de la intensidad de la ayuda, en función del rango, nivel de desarrollo o de la funcionalidad del municipio o asentamiento.

d) Otorgar puntuación adicional en los procesos de concurrencia competitiva de manera gradual incrementando la puntuación prevista en función del nivel de desarrollo de la zona rural en la que tenga lugar la acción sometida a convocatoria

Artículo 95. *Financiación y apoyo para el trabajo autónomo y el emprendimiento en el medio rural.*

1. Los diferentes mecanismos que el Gobierno de Aragón tiene en materia de financiación e inversión deberán contemplar de manera activa el trabajo autónomo y el emprendimiento en el medio rural entre sus colectivos de referencia de manera que se facilite el acceso a la financiación a través de los instrumentos ya creados, y fortaleciendo específicamente mecanismos de microfinanciación.

Asimismo, se incentivarán instrumentos de financiación alternativa orientándolos específicamente para proyectos del medio rural, como el crowdfunding y el crowdlending, business angels o fondos de capital semilla.

2. El Gobierno de Aragón a través de los departamentos competentes en materia de economía y emprendimiento desarrollará las medidas de impulso a la financiación de proyectos empresariales de emprendedores, autónomos y microempresas, en particular, con las acciones siguientes:

a) Promover acuerdos periódicos con distintas entidades preferentemente públicas, de ámbito estatal o europeo, para posibilitar el acceso al crédito a los emprendedores, autónomos y microempresas.

b) Crear líneas de préstamos, incluidos los participativos y los microcréditos, en su caso, con financiación pública, dirigidas a apoyar proyectos de emprendedores, autónomos y microempresas.

Se promoverán principalmente los microcréditos a mujeres, jóvenes, mayores de cuarenta y cinco años, migrantes, personas con discapacidad, desempleados de larga duración y personas en situación o riesgo de exclusión social que no tengan acceso a otro tipo de financiación, dando prioridad a la economía social y aquellos cuya actividad económica esté centrada en el sector social, agroalimentario, ambiental, cultural, digital del medio rural.

c) Propiciar y colaborar con plataformas tecnológicas aragonesas de crowdfunding que permitan la aportación económica por parte de particulares y entidades a los nuevos proyectos de emprendimiento de trabajo autónomo, de conformidad con lo previsto para las plataformas de financiación participativa en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

A tal efecto, la Administración de la Comunidad Autónoma considerará el crowdfunding rural como un método innovador de financiación dentro del catálogo de líneas de trabajo habituales de las entidades públicas como el Instituto Aragonés de Fomento (IAF) o la Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A. (SODIAR).

Asimismo, la Administración de la Comunidad Autónoma deberá asegurar la información adecuada sobre los riesgos de la inversión en la financiación colectiva, recordar los límites al volumen que cada proyecto puede captar a través de una plataforma de financiación participativa, así como los límites a la inversión máxima que un inversor no acreditado puede realizar, fijando las obligaciones de información para que toda decisión de inversión haya podido ser debidamente razonada y requiriendo al inversor que manifieste que ha sido adecuadamente advertido de los riesgos.

d) Facilitar para los proyectos que se desarrollen en el ámbito de zona rural según lo dispuesto en el título II, el acceso al crédito procedente de Sociedades de Garantía Recíproca (SGR) de Aragón, dando lugar a líneas específicas de avales para la financiación de emprendedores, autónomos y para micro y pequeñas empresas, en sus diferentes fases (creación, consolidación, internacionalización o reestructuración).

e) Estudiar la creación de instrumentos de capital riesgo y financiación preferentemente pública o en su defecto público-privada, en el ámbito del capital semilla, dirigidos a invertir en empresas en fases iniciales, con un alto potencial de creación de valor y un elevado componente innovador y con condiciones laborales dignas.

f) Facilitar a los emprendedores autónomos y microempresas a través del Instituto Aragonés de Fomento el análisis y asesoramiento necesarios sobre las fuentes de financiación más adecuadas a cada proyecto.

3. En este ámbito, se facilitará el acceso a emprendedores, autónomos y microempresas a las diferentes líneas de financiación específicas para proyectos rurales desarrolladas por la empresa pública autonómica Sociedad para el Desarrollo Industrial de Aragón, S.A. (SODIAR), y por la mercantil participada Avalia Aragón, S.G.R.

4. En la ejecución de estas acciones se priorizarán en las líneas anteriormente mencionadas a los proyectos emprendedores con especial potencial de valor añadido, tecnológico e innovador, a los proyectos con especial implicación de personas con discapacidad, mujeres,

personas en riesgo de exclusión, o iniciativas emprendedoras con especial proyección internacional en el medio rural

5. El Gobierno determinará, en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Aragón, las dotaciones oportunas para la financiación de los emprendedores, autónomos, microempresas y de economía social, conforme a las medidas descritas en el apartado 2 y demás previstas en esta Ley.

6. Se podrán crear fondos e instrumentos específicos tanto para el fomento de la actividad emprendedora en el medio rural como para el mantenimiento de las estructuras ya creadas y para la reestructuración de los negocios en dificultades financieras, al objeto de reorientar su actividad a sectores de mayor valor añadido, en zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación

7. Bonos de Impacto Rural. El Gobierno de Aragón impulsará un sistema de bonos de impacto rural que permita apoyar económicamente intervenciones innovadoras que solucionen problemas rurales concretos. Estos bonos se tramitarán mediante acuerdos de financiación por resultados entre la administración pública y los emprendedores rurales, al objeto de apoyar las innovaciones dirigidas a solventar necesidades sociales y económicas en las zonas rurales delimitadas en esta ley.

Artículo 96. Bonificaciones para el acceso a determinados servicios.

La Comunidad Autónoma promoverá mecanismos de colaboración con las entidades locales para que los habitantes de municipios dependientes con problemas de exclusión y accesibilidad a determinados servicios cuenten con sistemas preferenciales bonificados o con descuentos para acceder a las diversas actividades de ocio, cultura, cine, comercio, movilidad, instalaciones deportivas u otras oportunidades y servicios de los entornos urbanos.

TITULO VIII

Fiscalidad diferenciada

Artículo 97. Incentivos fiscales.

1. El Gobierno de Aragón, al objeto de contribuir a la dinamización de la economía y a la fijación de la población en el medio rural de la Comunidad Autónoma de Aragón, adoptará un conjunto de medidas de incentivos y beneficios fiscales para el establecimiento de un régimen de fiscalidad diferenciada específico de los asentamientos de carácter rural a que se refiere el artículo 28 de esta ley, especialmente en los ámbitos que afectan a la natalidad, la dependencia, la vivienda y el emprendimiento.

2. Las medidas fiscales así adoptadas se insertarán en el marco normativo de la legislación dictada por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos.

3. Para la implementación de este régimen de fiscalidad diferenciada podrá establecerse un sistema gradual con diferentes escalas o niveles de beneficios fiscales teniendo en cuenta el sistema de clasificación de los asentamientos rurales y el índice sintético de desarrollo territorial, al objeto de favorecer una mayor incidencia de la incentivación fiscal en aquellos asentamientos más afectados por graves problemas demográficos y/o con indicadores negativos de desarrollo.

Disposición adicional primera. Clasificación de las zonas rurales y criterios de adaptación

1. El Departamento competente en materia de Ordenación del Territorio publicará anualmente los criterios de adaptación de la clasificación de las zonas rurales a las que hace referencia el artículo 23 de esta ley, con el fin de mantener la coherencia y alineación con el Acuerdo de Aplicación del Mapa Regional de ayudas del Gobierno de España, la clasificación de las unidades territoriales estadísticas (NUTS) y con la normativa nacional de aplicación en el ámbito del reto demográfico.

2. En todo caso el Gobierno de Aragón impulsará y priorizará la comarca como unidad territorial inferior a la provincia (NUTS 3) y como espacio geográfico, en su caso, susceptible de incorporar las ayudas previstas y aprobadas por las Directrices sobre ayudas estatales de finalidad regional para el periodo 2022-2027

Disposición adicional segunda. Programa Territorio Emprendedor de Aragón

Las bases del Programa de Territorio Emprendedor de Aragón serán desarrolladas por el Instituto Aragonés de Fomento en el plazo máximo de un año desde la aprobación de esta ley

El compromiso de la entidad local se plasmará a través de un acuerdo de colaboración con el Instituto Aragonés de Fomento en el que se implementarán fórmulas de colaboración tendentes a la promoción de medidas locales dirigidas a incentivar la actividad empresarial de los emprendedores y pymes, para conformar un entorno propicio para la creación y consolidación de las iniciativas.

La declaración de territorio emprendedor de Aragón será un criterio general de valoración que, sin perjuicio de los criterios específicos que para cada modalidad de subvención se establezcan, servirá de fundamento para la motivación de las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones y ayudas públicas en las que dichos municipios participen siempre que sea compatible con la tipología de las acciones subvencionables o de la naturaleza de los programas a ejecutar.

Disposición adicional tercera. Bonos de impacto rural.

El sistema de bonos de impacto rural previsto en el artículo 95.7 de esta ley establecerá en cada convocatoria unos retos generales a los que se enfrenta el medio rural aragonés o específicos de determinadas zonas rurales y solicitará las ideas y propuestas de los emprendedores para resolverlas.

Las propuestas seleccionadas contarán con apoyo técnico a nivel de infraestructuras, asesoramiento y formación y apoyo económico para el desarrollo de la solución propuesta. Todos los apoyos aportados por la administración configurarán el Bono de Impacto Rural.

Los retos se plantearán por la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial y pivotarán sobre necesidades del medio rural en educación y formación, movilidad, agroalimentación, vivienda sostenible, salud y bienestar, tecnología y comunicaciones, turismo, cultura y deporte, energía sostenible, innovación rural.

Las convocatorias de retos, la instrumentación de los bonos de impacto rural y el seguimiento y tutorización de los proyectos se realizarán a través del Instituto Aragonés de Fomento.

La primera convocatoria deberá ser realizada en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición adicional cuarta. Plataforma online para la prestación de servicios de información y asesoramiento.

La plataforma online prevista en el artículo 36 a) se implementará a partir de los servicios de asesoramiento a emprendedores, autónomos y empresas del Instituto Aragonés de Fomento y deberá configurarse en el marco de la Plataforma de Emprendimiento prevista en la Ley 7/2019, de 29 de marzo, de apoyo y fomento del emprendimiento y del trabajo autónomo en Aragón.

Así mismo, se incluirá en esta plataforma, la prevista para la red de mujeres emprendedoras en el medio rural, que figura en el artículo 78 j) y el mapa interactivo de mujeres emprendedoras que se indica en el artículo 78 k).

El diseño y puesta en marcha del Banco Digital de Ideas, proyectos y oportunidades del medio rural en Aragón, que figura en el artículo 36 j) se desarrollará e incluirá asimismo en la plataforma.

Una vez puesta en funcionamiento la Plataforma de Emprendimiento prevista en la Ley 7/2019, el Instituto Aragonés de Fomento estudiará, diseñará y ejecutará la prevista en esta Ley y los servicios conexos, en un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley

Disposición adicional quinta. Programa de relevo generacional.

El Programa de Relevo Generacional para la transmisión y estabilidad de negocios intergeneracionales previsto en el artículo 36 d) se desarrollará vinculado a los programas de sucesión, traspaso de negocios y continuidad empresarial implementados por el Instituto Aragonés de Fomento y las iniciativas que en el mismo sentido desarrollan las Cámaras Oficiales de Comercio e Industria aragonesas.

Este programa deberá implementarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición adicional sexta. Plan de Digitalización en el Medio Rural.

El Gobierno de Aragón, a través de los departamentos y organismos con competencias en la materia diseñará, elaborará e implementará un Plan de Digitalización en el Medio Rural para promover la comercialización online de productos y servicios en el medio rural, en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición adicional séptima. Academia Rural Digital.

El Gobierno de Aragón, a través de los organismos y entidades públicas especializadas en formación ocupacional y especializadas en formación empresarial, pondrá en marcha el

proyecto “Academia Rural Digital” que se contempla en el artículo 36 h). El diseño de este proyecto deberá iniciarse en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición adicional octava. Laboratorios de Innovación Rural.

En el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley, el Grupo Técnico de dinamización económica y social para el medio rural, que se indica en el artículo 90 de la presente Ley, deberá definir los objetivos y retos territoriales sobre los que deberán elaborar propuestas de intervención los Laboratorios de Innovación Rural previstos en el artículo 36 ñ) de esta Ley.

Así mismo, el Grupo Técnico definirá a través de que organismos y entidades del Gobierno de Aragón se crearán y ejecutarán dichos laboratorios, así como el número de ellos en cada ejercicio presupuestario.

Disposición adicional novena. Plan de Gestión Territorial de Dinamización Económica y Social para el Medio Rural.

La Comisión Delegada del Gobierno para la Política Territorial, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta Ley, iniciará el procedimiento para la elaboración del Plan de Gestión Territorial de Dinamización Económica y Social para el Medio Rural y designará el Grupo Técnico que lo desarrollará.

Disposición transitoria única. Entidad local de carácter metropolitano

Mientras no se constituya una entidad local de carácter metropolitano, se tomará como referencia para caracterizar los asentamientos de carácter rural ubicados en espacios metropolitanos todos aquellos incluidos en los municipios pertenecientes al Consorcio de Transportes del Área de Zaragoza.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas las siguientes disposiciones.

El artículo 3 del Decreto 101/1999, de 3 de septiembre, del Gobierno de Aragón, crea la Comisión Delegada del Gobierno de Aragón para la Política Territorial Decreto 25/2010 modificado por el Decreto 25/2010, de 23 de febrero, del Gobierno de Aragón

El artículo 7 y el apartado 1 del artículo 9 del Decreto 71/2018, de 24 de abril, por el que se crea y regula el Observatorio Aragonés de Dinamización Demográfica y Poblacional.

2.- Quedan asimismo derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a esta ley

Disposición final primera. Modificación del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón.

Uno. Se añade la letra g) al apartado 2 del artículo 28, con el siguiente contenido:

“g) Las actuaciones previstas por los agentes territoriales que actúen sobre el ámbito de aplicación de los mismos. A estos efectos se deberán tener en consideración el contenido de las

Estrategias de Desarrollo Local Participativo, así como los Planes de Zona que estuvieran vigentes en el momento de su redacción”.

Dos. Se añade la letra c) al apartado 2 del artículo 22, con el siguiente contenido:

“c) Un apartado específico que haga referencia a todos los instrumentos de planificación con incidencia en el ámbito territorial de las directrices, así como una relación de los agentes territoriales, públicos y privados, que tengan una relevancia significativa en el desarrollo territorial de dicho ámbito”.

Disposición final segunda. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Gobierno de Aragón para dictar las disposiciones reglamentarias necesarias en desarrollo y aplicación de esta ley

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.